



INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO N° 5.13.00.02.02/B
Subterráneos de Buenos Aires
Sociedad de Estado

Control Formal de las
Declaraciones Juradas
Patrimoniales de los
Funcionarios.

Auditoría Legal

Período 2000

Buenos Aires, Junio del 2003

**AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 - 5to. Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESIDENTE:

Dr. Vicente Mario Brusca

AUDITORES GENERALES:

Dr. Jorge Argüello

Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. José María Pazos

Lic. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra



Proyecto N° 5.13.00.02.02 / B**Nombre del Proyecto:**

Subterráneos de Buenos Aires Sociedad de Estado – Control Formal de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los Funcionarios. Auditoría Legal.

Duración del Proyecto:

Desde el 13 de mayo de 2002 al 19 de julio de 2002.

Período bajo examen:

2000

Equipo Designado:

- ❖ Director de Proyecto:
Dr. Pedro Gómez de la Fuente.(Abogado).
- ❖ Auditores:
Dr. Sebastián Posadas Saravia (Abogado)
Sr. Federico Fleitas

Objetivos:

Evaluar el grado de cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley N° 70.

Alcances:

Verificación de la existencia de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, confrontándolas con la nómina de funcionarios obligados.
Evaluación de los mecanismos administrativos y/o operativos implementados con el objeto de asegurar su resguardo y custodia.

Unidad Auditada:

Subterráneos de Buenos Aires S.E.



INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROYECTO N° 5.13.00.02.02 /B

SRA. PRESIDENTA
LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
LIC. MARÍA CECILIA FELGUERAS
S / D

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las disposiciones contenidas en la Ley N° 70 (artículos 131, 132 y 136) y, en cumplimiento de la Resolución 62/2001 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, esta Auditoría General procedió a efectuar un examen en el ámbito de Subterráneos de Buenos Aires S. E., con el objeto que se describe a continuación:

I. OBJETO

Control formal de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios. Auditoría Legal.

II. OBJETIVO

Verificar el grado de cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 56¹ *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137² de la Ley N° 70, respecto a la presentación de las respectivas Declaraciones Juradas Patrimoniales por parte de los funcionarios obligados, que se desempeñan en el ámbito de Subterráneos de Buenos Aires S. E., como así también, comprobar su pertinente ingreso, registro y archivo en la Escribanía General de la Ciudad.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 325 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¹ "...Los funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, son responsables por los daños que ocasionan y por los actos u omisiones en que incurrieran excediéndose en sus facultades legales. Deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al momento de cesar."

² La Auditoría General de la Ciudad es la entidad encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.





La naturaleza y alcance de los procedimientos de auditoria aplicados se determinaron sobre la base de un relevamiento normativo preliminar y un examen que abarcó el control del cumplimiento de las normas que tienden especialmente a organizar, dar publicidad y transparencia a la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios que se desempeñan en el ámbito de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad de Estado.

Metodología aplicada

La metodología aplicada para la obtención de la información se basó principalmente en:

1. Requerimiento al Sr. Presidente del Directorio de la siguiente información:
 - a. nómina de funcionarios a su cargo, obligados a presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales durante el año 2000 (nombre, apellido, número de documento de identidad y cargo respectivo);
 - b. nómina de funcionarios que cumplimentaron la presentación de su Declaración Jurada;
 - c. copia del formulario utilizado para la presentación de las DDJJ y del sobre que la contiene;
 - d. circuito administrativo implementado para:
 - presentación de las Declaraciones Juradas
 - intimaciones para su presentación
 - modelo de formulario
2. Análisis del marco normativo.
3. Examen de la documentación proporcionada por el Ente auditado.
4. Relevamiento de circuitos administrativos implementados por los servicios de personal.
5. Entrevista con funcionarios integrantes de los servicios de personal de Subterráneos de Buenos Aires S. E..
6. Cotejo de la información proporcionada por el organismo con la documentación obrante en las respectivas áreas administrativas.
7. Verificación de las constancias existentes en el Organismo auditado respecto a la presentación de las Declaraciones Juradas presentadas por los funcionarios que se desempeñan en su ámbito durante el año 2000 y su correspondencia con los datos contenidos en el registro a cargo de la

Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con relación a las funciones de recepción, archivo y custodia de las DDJJ, atribuidas por la normativa vigente a esta última dependencia, el presente informe de auditoría no reviste el carácter de seguimiento de las recomendaciones vertidas en ocasión del informe anterior, de fecha 26 de junio de 2001, en mérito al escaso tiempo transcurrido desde la finalización del mismo.

Las tareas de campo del presente informe se desarrollaron en el período comprendido entre el 13/05/02 y el 16/06/02.

III. ACLARACIONES PREVIAS

1. Relevamiento Normativo

A continuación se efectúa una breve reseña del plexo normativo vigente, destacándose los aspectos más relevantes del mismo:

2. Normativa Nacional

El 4 de mayo de 1953, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto Nº 7843 que creara el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de la administración pública.

Dicho reglamento fue posteriormente complementado por los decretos Nros. 1677/54, 13659/57 y 4649/63, hasta la sanción del decreto 1639/89, que los deroga, aprobando un nuevo régimen de presentación.

Decreto PEN Nº 1639/89³:

Determina quienes son los funcionarios públicos obligados a presentar una Declaración Jurada Patrimonial: Ministros, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados y todos quienes ejerzan funciones de jerarquía equivalente a los cargos mencionados.

También, los Directores y Subdirectores Nacionales o Generales, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamento o niveles equivalentes; los interventores federales y sus colaboradores hasta el nivel funcional antes mencionado; el personal del Servicio Exterior de la Nación y los funcionarios destacados en misión oficial en el exterior; el personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, policial y del Servicio Penitenciario Federal, con

³ Decreto PEN Nº 1639/89 (B.O. 09/02/90), al cual adhirió la Ciudad de Buenos Aires a través del Decreto Municipal Nº 514/91, en su Anexo I Artículo 1º, determina quienes son los funcionarios públicos obligados a presentar una Declaración Jurada Patrimonial: Ministros, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados y todos quienes ejerzan funciones de jerarquía equivalente a los cargos mencionados.

jerarquía de oficial superior o equivalente; el personal no incluido en la enumeración anterior que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público o privado, integre comisiones de adjudicación o recepción de bienes, participe en licitaciones del Estado Nacional, además de los interventores o liquidadores de organismos pertenecientes o administrados por el Estado en forma permanente o circunstancial.

Asimismo, establece que la Escribanía General de Gobierno de la Nación será la receptora final y responsable de la conservación, custodia, archivo y registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Decreto N° 614 del 28/08/89:

Faculta a la Procuración del Tesoro de la Nación a practicar requerimientos de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos durante la gestión de los funcionarios.

Resolución N° 112/89 de la Secretaría de la Función Pública:

Establece los modelos de formularios, sobres y recibos a utilizar para la presentación de las DDJJ,

Luego del dictado de los decretos N° 2367/90 y N° 557/91, que atribuyeran las facultades del decreto N° 614/89 a la Subsecretaría de Justicia de la Nación y a la Procuración General de la Nación, respectivamente, el decreto N° 1314/91 transfirió nuevamente a la Procuración del Tesoro de la Nación las competencias establecidas en los artículos 1° y 2° del antes citado decreto N° 614/89.

Ley 24.156/92 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional⁴:

Con fecha 30 de septiembre de 1992, fue sancionada la Ley 24.156, cuyo artículo 118° dispone: "en el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las comisiones señaladas en el art. 116, la Auditoría General de la Nación, tendrá las siguientes funciones:" inciso j) "verificar que los Órganos de la Administración mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos. A tal efecto, todo funcionario público con rango de ministro, secretario, subsecretario, director nacional, máxima autoridad de organismos descentralizados o integrante de directorios de empresas y Sociedades del Estado, está obligado a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de asumir su cargo o de la sanción de la presente ley una declaración jurada patrimonial, con arreglo a las normas y requisitos que disponga el registro, la que deberá ser actualizada anualmente y al cese de funciones".

⁴ B.O. de fecha 29/10/92.



42

Decreto N° 494/95 PEN⁵:

Aprueba un nuevo régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, de aplicación en todos sus organismos.

Ley N° 25.188/99 (del 26/10/99⁶, de Ética en el Ejercicio de la Función Pública:

En su artículo 1° establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Decreto N° 164/99⁷:

Fija pautas a las que deben sujetarse tanto los funcionarios como los organismos a los que pertenezcan, según las cuales la no remisión en el plazo establecido, sin causa debidamente justificada, del listado de agentes obligados y/o de la declaración jurada patrimonial integral, será considerada falta grave del agente responsable del organismo receptor.

Vencido el plazo de presentación sin que ésta se hubiera realizado, la respectiva oficina de personal, administración o recursos humanos, deberá intimar y notificar fehacientemente al funcionario responsable para que proceda a su cumplimiento.

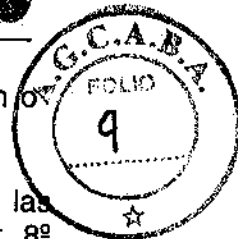
El incumplimiento de dicha intimación deberá ser notificado a la Oficina Anticorrupción y a la máxima autoridad de la institución de la que el funcionario dependa, a los efectos que se disponga la instrucción de las respectivas

⁵Art. 5°.- "Los servicios de personal de los respectivos organismos, remitirán mensualmente las declaraciones juradas recibidas en el curso del período a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, quien será la receptora final y responsable de la conservación, custodia, archivo y del Registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales; Art. 13.- El respectivo servicio de personal deberá comunicar a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, las bajas producidas, indicando la correspondiente causal de extinción de la relación de empleo público". Las declaraciones juradas se mantendrán en poder de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION durante DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de desvinculación del funcionario, o el mayor lapso que resultare de la culminación de las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren Art. 16.- Sin perjuicio de las facultades de los Magistrados del Poder Judicial en la medida de sus respectivas competencias, facúltase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a practicar requerimiento administrativo de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos durante el ejercicio de la función, en los términos y a los fines indicados en el artículo 2°, y en el marco de lo previsto en el artículo siguiente".

⁶ Ley N° 25.188 Sancionada: Septiembre 29 de 1999, Promulgada: Octubre 26 de 1999), arts. 8° y 9°: Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder. Art. 9: Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliere con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

⁷ Decreto N° 164/99, reglamentario de la Ley N° 25.188 fija pautas de cumplimiento en el orden nacional.





actuaciones sumariales a través de la Procuración del Tesoro de la Nación o del Servicio jurídico correspondiente, según corresponda.

Asimismo, la Oficina Anticorrupción formulará la denuncia penal ante las autoridades judiciales competentes. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 8º de la Ley Nº 25.188 el incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, podrá dar lugar a la suspensión de haberes por parte del agente incumplidor, hasta que satisfaga su obligación.

El plazo de conservación de la Declaración Jurada Patrimonial integral será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de cese del funcionario o por el plazo que impongan las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.

Decreto Nº 808/00 PEN:

Deroga parcialmente el Decreto 164/99, encomendando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecer nuevos requisitos y modalidades para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del sistema.

Resolución Nº 1000/00 Ministerio de Justicia y DDHH:

Por último, la Resolución Nº 1000/00⁸ aprueba un nuevo régimen de Presentación de las Declaración Jurada Patrimonial Integral, aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto Nº 164/9, modificado por el decreto PEN Nº 808/00 -Registro de Funcionarios obligados-. La Resolución Fiscal de Control Administrativo Nº 6/00, aprueba los criterios de aplicación de los incisos del artículo 5º de la Ley Nacional de Ética Pública Nº 25.188 y del artículo 2º del Decreto Nº 164/99 (determinación de los funcionarios obligados a presentar declaración jurada patrimonial integral).

3. Normativa local

Decreto Municipal Nº 514/91:

Adopta para su cumplimiento en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el régimen instituido a nivel nacional, poniendo a cargo de la Escribanía General de la MCBA todas las obligaciones y responsabilidades que el Decreto PEN Nº 1639/89⁹ asignó a la Escribanía General de Gobierno de la Nación, con las modificaciones necesarias para adaptarlo al régimen de la Ciudad.

⁸ Resolución 1000/2000 del Ministerio de Justicia y D.H; "Apruébase el Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto Nº 164/99, modificado por el Decreto Nº 808/2000. Registro de funcionarios obligados.

⁹ Decreto Nº 1639/89. Art. 3º La Escribanía General de la Nación será la receptora final y responsable de la observación, custodia y archivo de la Declaraciones Juradas Patrimoniales. Art. 4º. último párrafo La Declaración Jurada Patrimonial deberá ser también presentada al momento de cesar en la función o dentro de los treinta

De tal manera, donde figura "Escribanía General de Gobierno de la Nación", deberá sustituirse por "Escribanía General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Asimismo, suprime los incisos a, b, c, d, e y f del art. 1º del Decreto PEN Nº 1639/89, determinando que, en el ámbito municipal, están obligados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial, los siguientes funcionarios: a) Intendente Municipal, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados o quienes ejerzan funciones equivalentes; b) Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores, Jefes de Departamento o niveles equivalentes de entes descentralizados; c) el personal no incluido en la enumeración anterior que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonios públicos o privados, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones de la Comuna, los administradores o interventores que designe la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en forma permanente o circunstancial.

Ley Nº 70/98, de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires:

El 27 de agosto de 1998 es sancionada la Ley Nº 70, cuyo artículo 137º dispone que esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es la encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹⁰.

Determina, asimismo, que será la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, quien deberá efectuar el control de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales previstas en las disposiciones legales respectivas (art. 123, inc. 7).

Recordatorio de la Escribanía General de la MCBA¹¹:

El Escribano General de la MCBA, mediante recordatorio publicado en el Boletín Municipal en el año 1995, expresaba que "conforme lo dispuesto por el Decreto Municipal Nº 514/91, deberán presentar sus declaraciones juradas

(30) días subsiguientes. Art. 5º En caso de incumplimiento de la disposición establecida en los incisos a) y b) del artículo precedente, por parte del personal enumerado en los incisos b), d) y f) del artículo 1º, los servicios de personal respectivos intimarán al funcionario para que presente la Declaración Jurada Patrimonial dentro de los quince (15) días corridos de efectuada la misma...ante el incumplimiento de la obligación establecida en el último párrafo del artículo precedente, por parte de los funcionarios comprendidos en el artículo 1º, la Escribanía General de Gobierno de la Nación intimará a la presentación en el plazo de diez (10) días, cumplido el cual lo hará saber a la Procuración del Tesoro de la Nación para que se inicien los trámites pertinentes para la investigación patrimonial del incumplidor...Art. 8 En caso de incumplimiento de la obligación de presentar...por parte de los funcionarios comprendidos en los incisos a) y c) del art. 1º, la Escribanía General o la Procuración del Tesoro de la Nación...comunicarán tal circunstancia a las autoridades que se determinan a continuación: a) Poder Ejecutivo Nacional, si se tratare de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación... b) al Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar de quien dependa el funcionario...art. 12, el respectivo servicio de personal deberá comunicar a la Escribanía General de Gobierno de la Nación las bajas producidas con la correspondiente causal de extinción de la relación de empleo público, adjuntando asimismo la declaración jurada pertinente...

¹⁰ Art. 137º - La Auditoría General de la Ciudad es la entidad encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¹¹ B.M. Nº 20.180 Publicado entre el 5 y 7/12/95, Pág. 103.643.



patrimoniales anualmente todos los funcionarios con categoría de Director General y superiores (art. 118, inciso j) Ley N° 24.156... Asimismo, se recuerda que deberán presentar sus declaraciones juradas patrimoniales todos los funcionarios municipales con categoría de jefes de departamento y superiores en los siguientes casos y dentro de los treinta (30) días de producido cada uno: a) Designación, promoción o asunción; b) cese; c) modificación de su patrimonio."

Comunicados de la Subsecretaría de Administración de Recursos (B.M. N° 20.232/33/34, de fechas 22, 23 y 26 de febrero de 1996:

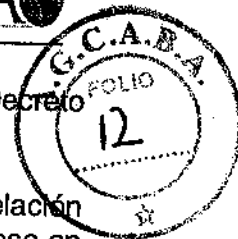
Señalaban que: "conforme Recordatorio efectuado por el señor Controlador General Comunal mediante Resolución N° 2.494-CGC-95 (Actuación N° 1.011/95), esta Subsecretaría debe reiterar expresamente los términos del comunicado de la Escribanía General... recordándose en consecuencia a los agentes alcanzados por el Decreto Municipal 514/91 y a los responsables de los sectores de personal de las distintas reparticiones que deberán presentar dichas declaraciones juradas todos los funcionarios municipales, a partir del nivel de Jefe de Departamento, dentro de los treinta (30) días de producido alguno de los siguientes casos: a) designación, promoción o asunción; b) cese; c) modificación de su patrimonio; d) **anualmente los funcionarios con categoría de Director General y superiores (artículo 118 inc. j), Ley N° 24.156)**. Asimismo, hace saber que será falta grave el incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones juradas patrimoniales como así también la falta de intimación de la presentación por parte de los servicios de personal, además de la instrucción sumarial ante omisiones, ocultamientos o falsedades acerca de la situación patrimonial del presentante.

Entre otras cuestiones, establece que, conforme los arts. 4º, 5º y 6º del Decreto N° 514/91, es responsabilidad de los mencionados servicios de personal la implementación del régimen, para lo cual deberán confeccionar la nómina de los funcionarios que resulten alcanzados por el mismo. Determina, asimismo, que el conjunto de sobres conteniendo las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán remitirse, bajo recibo, a la respectiva Dirección General Técnico Administrativa, a cuyo cargo queda su giro a la Escribanía General de la Municipalidad.

4. Intimación. Inconsistencias del régimen legal

En cuanto a los funcionarios que, no obstante haber sido formalmente notificados de su obligación, no hayan presentado la Declaración Jurada Patrimonial en término, serán intimados por el servicio de Personal para que





regularicen su situación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º del Decreto 1639-PEN/89¹²

Ahora bien, según surge del Decreto citado en último término, con relación a la obligación de presentación de la declaración Jurada al momento del cese en la función o dentro de los treinta (30) días siguientes (art. 4º, último párrafo), la Escribanía General de Gobierno (Escribanía General de la Municipalidad de Ciudad de Buenos Aires, conf. Decreto 514/91) intimará la presentación en el plazo de diez (10) días, cumplido el cual lo hará saber a la Procuración General del Tesoro de la Nación.

Con relación a los casos de incumplimiento por parte de los funcionarios comprendidos en el inc. a) y c) del art. 1º¹³ establece que la Escribanía General de Gobierno o la Procuración del Tesoro, comunicarán tal circunstancia al Poder Ejecutivo nacional, si se tratare de a) ministros, secretarios de la Presidencia de la Nación o integrantes de intervenciones federales en las provincias; b) al ministro, secretario de la Presidencia... si se tratare de secretarios o subsecretarios de los ministerios... autoridades superiores de los organismos descentralizados...;

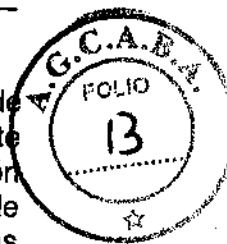
Por su parte, el art. 12º establece que el respectivo servicio de personal deberá comunicar a la Escribanía General de Gobierno las bajas producidas con la correspondiente causal de extinción de la relación de empleo público, adjuntando, asimismo, la declaración jurada pertinente.

Conforme se desprende del tenor literal de los Decretos analizados (Decreto PEN 1639/89 y Decreto Municipal 514/91), los respectivos servicios de Personal tendrían a su cargo la obligación de intimar la presentación de las DDJJ por parte de los funcionarios comprendidos en el art. 1º, incisos b), d) y f), dentro de los quince (15) días de vencido el plazo para su presentación efectuada la misma. Ahora bien, es la Escribanía General de la Ciudad quien, respecto a todos los funcionarios enumerados en dicho artículo, quien debe proceder a intimar, dentro de los diez (10) a **partir del momento del cese en la función**. Sólo en los casos de incumplimiento por parte de los funcionarios comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 1º la Escribanía General o la Procuración del Tesoro de la Nación, indistintamente, están obligadas a comunicar tal circunstancia a las autoridades enumeradas en el art. 8º, incisos a) y b).

De tal manera, frente al incumplimiento de los funcionarios comprendidos en los incisos a) y c) del art. 1º del Decreto Nº 1639/89, o bien de los incisos a) y b) del Decreto 514/91 (Intendente Municipal, Secretarios, subsecretarios, etc.), no existiría obligación legal de intimar la presentación de la DDJJ.

¹² En caso de incumplimiento de la disposición establecida en el los incisos a) y b) del artículo precedente por parte del personal enumerado en los incisos b), d) y f) del artículo 1º, los servicios de personal intimarán al funcionario para que presente la Declaración Jurada Patrimonial dentro de los quince días de efectuada la misma. El incumplimiento de la referida intimación se considerará falta grave y dará lugar a la inmediata iniciación de las actuaciones sumariales tendientes a la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

¹³ Inc. a) Los ministros, secretarios y subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados, cualquiera sea la naturaleza jurídica de los mismos y todas aquellas que, por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados; Inc. c) Los interventores federales y los funcionarios colaboradores de los mismos hasta el nivel funcional indicado en el inciso b).



Tales inconsistencias legales motivaron el dictado del Comunicado s/n de la Subsecretaría de Recursos Humanos antes citado, el cual expresamente responsabiliza a los respectivos servicios de Personal por la implementación del régimen, recordando, asimismo, a los responsables de dichos servicios de las distintas reparticiones, que deberán presentar dichas declaraciones juradas todos los funcionarios municipales, a partir del nivel de Jefe de Departamento, dentro de los treinta (30) días de producido alguno de los siguientes casos: a) designación, promoción o asunción; b) cese; c) anualmente los funcionarios con categoría de Director General y superiores (art. 118, inciso j), Ley 24.156).

En síntesis, tal como se expresara en párrafos anteriores, la normativa fundamental, a nivel nacional, a la cual adhirió expresamente la Ciudad de Buenos Aires desde el año 1991 (Decreto PEN N° 1639/89) fue derogada por el Decreto PEN N° 494/95¹⁴, el cual aprueba un nuevo Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales

Este último Decreto fue también derogado por la Ley N° 25.188/99 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Por su parte, la Resolución N° 112/89 de la Secretaría de la Función Pública fue dejada sin efecto por Resolución N° 1000/00 del Fiscal de Control Administrativo, que aprueba un Instructivo para la confección de la Declaración Jurada Patrimonial Integral y establece plazos de presentación de las mismas.

5. Situación actual en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Normativa aplicable

Como corolario de lo expuesto, y teniendo en consideración que el presente examen tiene por objeto determinar el grado de cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad por parte de los funcionarios obligados que se desempeñan en la órbita de la entidad auditada, resulta necesario precisar las disposiciones vigentes reglamentarias de dicho precepto constitucional, a fin de encuadrar correctamente el análisis de los procedimientos implementados por la entidad auditada, verificando si se cumplen los recaudos legales que preservan la regularidad de cada una de las respectivas presentaciones.

En tal sentido, puede afirmarse que, en la actualidad, en virtud de la adhesión expresa contenida en el Decreto N° 514/91 de la ex Municipalidad de

¹⁴ Art. 1°.- Apruébase el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, que será de aplicación en todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales, y todo otro ente en el que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos.

la Ciudad de Buenos Aires, se encuentran vigentes en el ámbito local, las disposiciones contenidas en el Decreto PEN N° 1639/89 y Resolución N° 112/91 de la Secretaría de la Función Pública (no obstante su derogación en el ámbito nacional) las cuales establecen la obligatoriedad de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales (ante los servicios de personal de sus respectivos organismos dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a: a) la notificación del acto mediante el cual se produjo su designación, promoción o asignación de funciones; b) toda modificación sustancial de su patrimonio... y c) al momento de cesar en la función o dentro de los 30 días siguientes, debiendo los funcionarios comprendidos en el presente régimen renovar las declaraciones juradas cada tres años).

No obstante, se verifica una tácita adhesión por parte de la ex Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y, posteriormente, del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley N° 24156/92 (art. 118 inc. j), la cual establece la anualidad de dicha presentación, tal como surge claramente del Recordatorio emitido por la Escribanía General de la Ciudad en el año 1995 el Controlador General Comunal mediante Resolución N° 2.494-CGC-95 (Actuación N° 1.011/95).

Tal adhesión tácita o de hecho, congruente, por otra parte, con el reclamo actual de todos los sectores de la sociedad, en el sentido de acciones concretas que contribuyan a la transparencia en el ejercicio de la función pública y a la efectividad del principio republicano que impone a los funcionarios la obligación de rendir cuentas de su gestión, exceden, sin embargo, lo expresamente preceptuado en el régimen legal vigente en el ámbito de la Ciudad respecto a la obligación de presentación de las DDJJ.

La presentación anual de las DDJJ, en términos prácticos, puede ser implementada y/o exigida en la actualidad a nivel nacional porque fueron actualizando y perfeccionando el régimen legal, subsanando errores y supliendo omisiones como las señaladas en el presente informe. Por otra parte, nuevos organismos fueron incorporados a las actividades de control (v. gr. Oficina Anticorrupción) y cuentan también ahora con los recursos tecnológicos e informáticos (software) que facilitan las mismas – la presentación puede efectuarse a través de Internet –. Nada de esto ocurrió en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. No se dictaron, a la fecha de elaboración del presente informe, normas reglamentarias del precepto constitucional (art. 56 *in fine*) ni se adhirió expresamente al régimen actualmente vigente en el orden nacional con las adecuaciones pertinentes y tampoco fueron corregidas las evidentes deficiencias en el régimen instituido por el Decreto N° 1639/89.

Corresponde, asimismo, aclarar que la obligación contenida en el art. 56 *in fine* de nuestra Constitución local, sólo se refiere a la presentación de una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar en el mismo. Por su parte, la Ley 70 determina que será la Auditoría General la encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto constitucional. De tal manera, las pautas que fijan la actualización



anual o trianual de las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán determinarse por la vía reglamentaria correspondiente.

Teniendo en consideración lo antes expresado y a los fines de precisar el plexo normativo aplicable, podemos decir que resultan de aplicación en el orden local las siguientes disposiciones legales:

- Decreto 1639/89 (PEN)
- Resolución 112/91 de la Secretaría de la Función Pública
- Decreto 514 (MCBA)

De acuerdo a las disposiciones legales citadas, la obligación de presentar las declaraciones juradas patrimoniales, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, alcanza a los siguientes funcionarios:

Funcionarios Obligados:

I.- Dentro de los treinta (30) días de producida su designación, promoción, asunción, cese o modificación de su patrimonio y *renovables anualmente*:

- a. Jefe de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de sus organismos descentralizados, cualquiera sea la naturaleza jurídica de los mismos y todas aquellas personas que, por disposición legal o reglamentaria, ejerza funciones de jerarquía equivalente a los cargos mencionados;
- b. funcionarios que ocupen cargos de Director General, Director General Adjunto, Director;
- c. personal no incluido en los incisos anteriores que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonios públicos o privados, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones de la Ciudad, así como los administradores o interventores que designe el Gobierno de la Ciudad en forma permanente o circunstancial.

II.- Dentro de los treinta (30) días de producida su designación, promoción, asunción, cese o modificación de su patrimonio y *renovables cada tres años* (art. 10 Anexo I del Decreto 1639/989):

- a) Jefe de Departamento o niveles equivalentes de los entes descentralizados.

7. Procedimiento

La declaración jurada patrimonial deberá presentarse en sobre cerrado y lacrado ante los servicios de personal de sus respectivos organismos.



- los respectivos servicios de personal deben extender un recibo provisorio y dejar constancia de su presentación en los legajos respectivos;
- en caso de incumplimiento de la obligación, los servicios de personal deben intimar al funcionario para que presente la declaración correspondiente dentro de los quince (15) días de recibida la intimación;
- en caso de incumplimiento reiterado, la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad, intimará a la presentación de las mismas en el plazo de diez (10) días, vencido el cual, hará conocer la situación a la Procuración General para que se inicie el sumario correspondiente;

8. Archivo

El Decreto PEN Nº 1639/89 determina que la Escribanía General de Gobierno de la Nación será la receptora final y responsable de la conservación, custodia, archivo y registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales. A su vez, impone, entre otras, la obligación de intimar a los funcionarios que no presenten sus Declaraciones Juradas y, en caso de no cumplir, informar a la Procuración del Tesoro de la Nación para la investigación del patrimonio del incumplidor y su actividad en la Administración Pública Nacional; otorgar recibo de las DDJJ presentadas y remitir los mismos a los servicios de personal de cada uno. Las Declaraciones Juradas patrimoniales deberán ser guardadas por la Escribanía General durante diez (10) años, contados a partir de la desvinculación del funcionario o hasta la culminación de las actuaciones administrativas o judiciales promovidas respecto del mismo, lo que fuera posterior.

En este sentido, el Decreto Municipal Nº 514/91 adaptó, a los fines de su aplicación en el ámbito de la Ciudad, el Decreto PEN 1639/89, disponiendo que cuando este último se refiere a Escribanía General de Gobierno de la Nación deberá sustituirse por Escribanía General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. No obstante, no se sustituye como hubiere correspondido, la expresión Procuración General del Tesoro de la Nación por Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

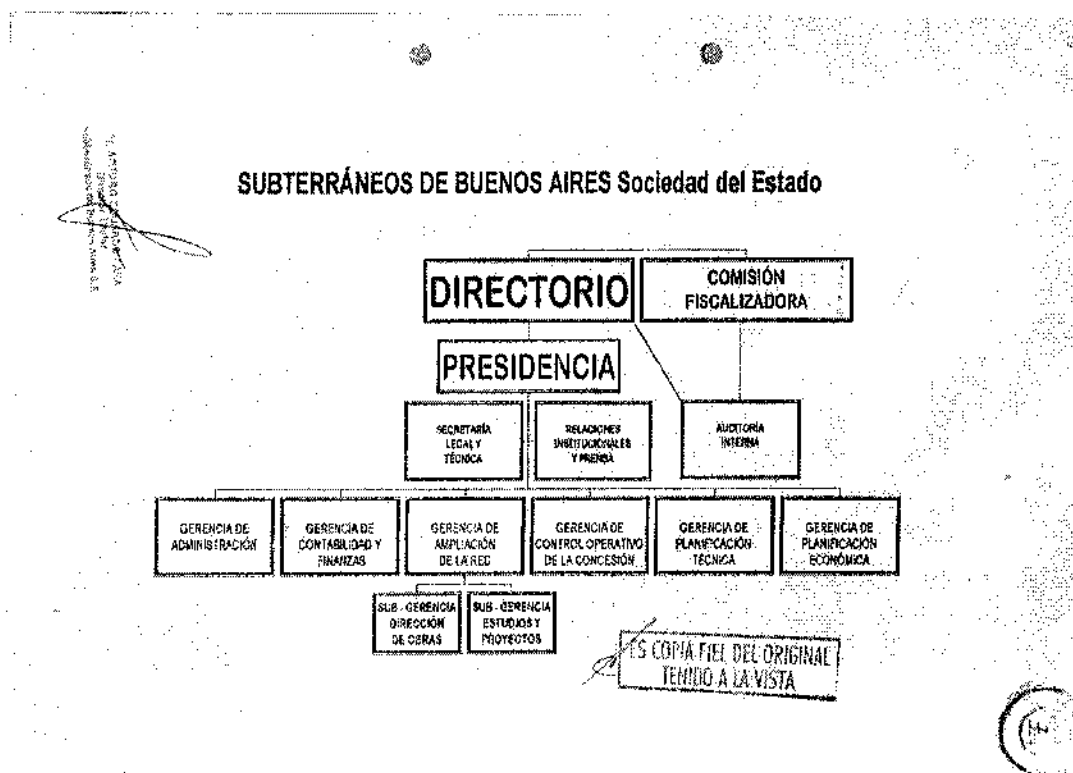
9. **Subterráneos de Buenos Aires S. E.. Estructura Organizativa. Funcionarios comprendidos en el régimen. Circuito Administrativo. Verificaciones.**

La verificación del grado de cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios efectuada en el ámbito



de Subterráneos de Buenos Aires S. E., conforme surge del organigrama siguiente ¹⁵:

Cuadro Nº 1



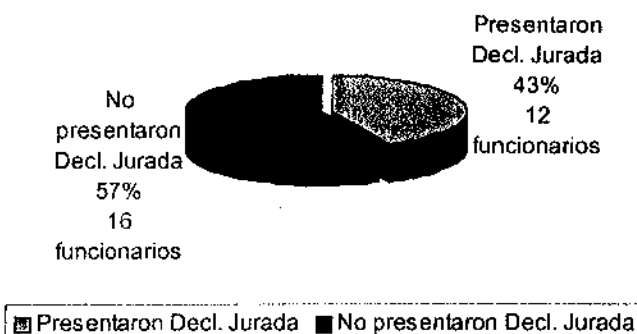
La cantidad de funcionarios obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales que se desempeñaron durante el curso del año 2000 en el ámbito de la Jurisdicción auditada, de acuerdo a los listados proporcionados por el organismo, asciende a un total de 28 (veintiocho). La revisión se practicó sobre la totalidad de los mismos.

En el cuadro siguiente puede observarse el grado de cumplimiento de la obligación mencionada precedentemente.

Cuadro Nº 2

¹⁵ Conforme la Estructura Orgánica aprobada en virtud del Decreto Nº 1988/00. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Nº 1067 del 10 de noviembre de 2000, Separata.

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S. E.



IV. OBSERVACIONES

Aspectos tales como: oportunidad de la presentación, determinación de los funcionarios obligados, circuitos y procedimientos implementados, formularios utilizados, recepción, archivo y custodia de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, se analizaron en base a lo establecido en los Decretos Nros. 1639/89, 514/91 y Resolución 112/91 de la Secretaría de la función Pública, disposiciones éstas aplicadas en la generalidad de las Jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en la empresa auditada, conforme surge de las manifestaciones vertidas por funcionarios de Subterráneos de Buenos Aires S.E., en las entrevistas mantenidas.

Conforme surge del examen practicado por esta Auditoria General en el ámbito de Subterráneos de Buenos Aires S. E. y de la posterior verificación en la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, pueden efectuarse las siguientes observaciones:

- De los veintiocho (28) funcionarios alcanzados por la obligación de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales conforme lo establecido en la normativa aplicada por el Organismo, se constató el incumplimiento por parte de 16 (dieciséis) funcionarios, lo que representa el 57,00% del total.

Los incumplimientos verificados fueron:

- Falta de presentación al inicio de la gestión: dieciséis (16) casos

- Se observa que solo presentan las Declaraciones Juradas Patrimoniales los funcionarios con cargos de Gerente, Síndico y

Director, no así los restantes funcionarios obligados, tal el caso del Jefe de Departamento 1°, Jefe de Departamento 2° y aquellos funcionarios que tienen a su cargo el manejo de fondos.

2. En estos últimos casos, se observa que la Oficina de Personal no intimó a dichos funcionarios a presentar la correspondiente Declaración Jurada Patrimonial.
3. Las Oficinas de Personal no cuentan con instructivos internos que reglamenten el procedimiento a seguir para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, no obstante estar a su cargo la implementación del régimen.
4. En la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, se pudo comprobar que, de los sobres que contienen las declaraciones juradas patrimoniales, no surge si la misma corresponde a la presentación en oportunidad del inicio en la función, o bien por actualización o cese.
5. Las declaraciones juradas patrimoniales son registradas y archivadas en la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires por orden de recepción, de manera tal que un mismo funcionario puede tener más de una declaración jurada archivada con número de registro distinto.

V. RECOMENDACIONES

A la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires:

1. La Legislatura de la Ciudad debería proceder a la sanción de la ley reglamentaria del mandato constitucional contenido en el art. 56 *in fine*, que establece la obligación de presentar una declaración jurada de bienes a los funcionarios de la administración pública, de sus entes autárquicos y descentralizados, aplicable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires

2. Hasta tanto la Legislatura de la Ciudad sancione una ley específica que instituya un régimen propio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires en esta materia, el Poder Ejecutivo debería proceder al dictado del acto administrativo pertinente que especifique claramente el procedimiento a seguir, tanto por los funcionarios alcanzados por dicha obligación, como por las distintas dependencias intervinientes en orden a su aplicación, subsanando los errores y supliendo las



omisiones señaladas en el presente informe respecto a las disposiciones legales aplicadas en la actualidad en la generalidad de las Jurisdicciones bajo su dependencia (Decreto PEN N° 1639/89 y Decreto Municipal N° 514/91).

Al Directorio de Subterráneos de Buenos Aires S. E.

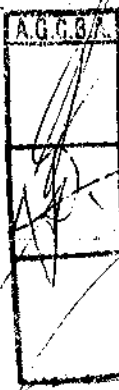
6. Establecer, a través de las Oficinas de Personal y hasta tanto se instituya un régimen propio en el ámbito local, procedimientos internos que regularicen el trámite de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, a los fines de optimizar las actividades de control del cumplimiento de la obligación establecida en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto PEN N° 1639/89 y Decreto Municipal N° 514/91).
7. Implementar, a través de las Oficinas de Personal, un sistema de actualización anual de las declaraciones juradas patrimoniales conforme el criterio imperante en la Administración Central, para los funcionarios con categoría de Director General o superiores o bien tengan a su cargo el manejo de fondos públicos, y cada tres años, para los niveles inferiores a Jefe de Departamento, inclusive (Decreto 1639/89 y 514/91).

A los Servicios de Personal de Subterráneos de Buenos Aires S. E..

3. Los sobres que contienen las declaraciones juradas patrimoniales remitidos a la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires deben especificar si la misma corresponde a la presentación en oportunidad del inicio o cese en la función o por actualización.
4. Intimar a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial a los funcionarios con categoría de Jefe de Departamento y a aquellos que tengan a su cargo el manejo de fondos de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales antes citadas (Decreto 1639/89 (PEN), Resolución 112/91 de la Secretaría de la Función Pública y Decreto 514 (MCBA).

A la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

8. La Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires debería Implementar un nuevo sistema de registro y archivo que contemple la apertura de un expediente por cada funcionario obligado a la presentación de la declaración jurada patrimonial, en el cual se agreguen las respectivas declaraciones juradas.



Dr. Vicente M. Brusca
Presidencia
Auditoría General de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXOS



22

Handwritten signature and text at the bottom right.

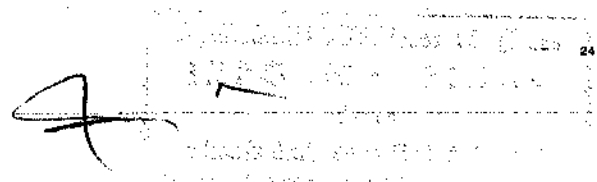
ANEXO I**NORMATIVA GENERAL**

Norma	Descripción
Decreto Nacional N° 1639/89	Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los Funcionarios.
Resolución N° 112/89	Secretaría de la Función Pública. Aprobatoria de los modelos de formularios de presentación de las DDJJ.
Decreto Municipal N° 514/91	Adhesión de la ex MCBA al Decreto PEN N° 1639/89.
Ley Nacional N° 24.156 (1992)	Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, art. 118, inciso j. (impuso a la AGN la obligación de verificar que los Órganos de la Administración mantengan el Registro Patrimonial de los Funcionarios Públicos).
Decreto Nacional N° 494/95	Aprueba el régimen de presentación de Declaraciones Juradas. Deroga el Decreto PEN N° 1639/89.
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1996)	Artículo 56 <i>in fine</i> : Los funcionarios de la Administración Pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar.
Ley N° 70 art. 137 (1998)	La AGCBA será la encargada de verificar el cumplimiento de lo normado en el artículo 56 <i>in fine</i> de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Bs. As.
Ley de Ética Pública N° 25.188 Cap. III (1999)	Obligación de los Funcionarios de presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral y Régimen aplicable. Deroga el Decreto PEN N° 494/95.
Decreto Nacional N° 164/1999	Reglamenta la mencionada ley para la Administración Pública Nacional (Excluye al Poder Legislativo, al Ministerio Público y al Poder Judicial).
Decreto PEN N° 808/2000	Deroga parcialmente el Decreto PEN 164/99. Se encomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecer nuevas condiciones y modalidades, para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del sistema.
Resolución MJDH N° 1000/2000	Apruébese el Régimen de Presentación de Declaración Jurada Integral, aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto PEN N° 164/99, modificado por el decreto 808/00. Registro de funcionarios obligados.
Resolución Fiscal de Control Administrativa N° 6/2000	Aprueba los criterios de aplicación de los incisos del art. 5º de la Ley N° 25.188 (determinación de los funcionarios obligados a presentar declaración jurada patrimonial integral y del art. 2º del Decreto PEN N° 164/99).

ANEXO II

FORMULARIOS, SOBRES Y RECIBOS

Formulario de Declaración Jurada Patrimonial (4 fojas)
Sobre donde se presenta la Declaración Jurada Patrimonial
Recibo Provisorio expedido al funcionario por el área de Personal



1.- Recibo en el que consta la entrega de la documentación pertinente al funcionario para realizar la Declaración Jurada Patrimonial (sobre y formulario) y sobre entregado al funcionario el cual contiene el formulario de la Declaración Jurada Patrimonial

S.B.A. S.E. DEPARTAMENTO PERSONAL Sección de Control	RECIBO PROVISORIO		S.B.A. S.E.												
	Nº _____														
	REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES														
	Se recibe de: _____														
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="3">Documento Cívico</td> <td>Nº</td> <td>Legajo</td> <td>Nº</td> </tr> <tr> <td>LE</td> <td>LC</td> <td>DNI</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				Documento Cívico			Nº	Legajo	Nº	LE	LC	DNI		
Documento Cívico			Nº	Legajo	Nº										
LE	LC	DNI													
C.I. Nº _____		Espedida por: _____													
Un sobre cerrado y lacrado que dice contener su Declaración Jurada de Bienes, Créditos, Deudas e Ingresos en cumplimiento del Decreto Nº 494/95															
Lugar y Fecha			Firma y aclaración autoridad receptora												

Declaración Jurada Patrimonial
Decreto Nº 494/95

Apellido/s: (1) _____

Nombre/s: _____

Documento Cívico		
LE	LC	DNI

Nº _____

C.I. Nº _____

Espedida por: _____

Jurisdicción: _____

Secretaría: _____

Subsecretaría: _____

Organismo (2): _____

Cargo (3): _____ Función (3): _____

Lugar y fecha: _____ de _____ de _____

Firma del declarante

- (1) Las mujeres casadas consignarán únicamente el apellido de soltera
 (2) Dirección Nacional o General, organismo descentralizado o equivalente
 (3) Según estructura orgánica

3.- Formulario de Declaración Jurada Patrimonial, Hoja 1

SUBTERRANEOS
de Buenos Aires
S.E.

Declaración Jurada Patrimonial

I. Datos Personales y Familiares		
1. - Datos personales		
a. - Apellidos y nombres (completos):		
b. - N° de Legajo:	c. - Documento cívico tipo:	
d. - C.I. N°	- Expedido por	e. - Estado Civil
f. - Domicilio		
2. - Datos del cónyuge e hijos menores		
a. - Apellido y nombres (completos):	b. - Parentesco:	c. - Documento cívico
		Tipo N°

II. -Detalle de los bienes						
1. - Bienes inmuebles						
a. - Tipo	b. - Ubicación	c. - Inscripción registral o nomenclatura catastral	d. - % sobre la propiedad	e. - Fecha de ingreso al patrimonio	f. - Última valuación fiscal	
					Importe	Año

2. - Bienes muebles registrables: automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares					
a. - Tipo	b. - Descripción, marca, modelo, año, etc.	c. - N° de placa o matriculación	d. - % sobre la propiedad	e. - Fecha de ingreso al patrimonio	f. - Última valuación actualizada

3. - Otros bienes muebles: equipos, instrumental, joyas, objetos de arte, semovientes, etc.	
a. - Detalle	b. - Valuación actualizada



7

[illegible]

AGUERO 48 - C1171AAB - Buenos Aires - Com. 4863-1051 / 54 - Tel./Fax: 4864-3001 / 4863-4949
e-mail: sbase@subtesba.com.ar

5.- Formulario de Declaración Jurada Patrimonial, Foja 3

SUBTERRANEOS
de Buenos Aires
S.E.

V. Detalle de ingresos			
1. - Derivados del trabajo en relación de dependencia			
a. - Cargo	b. - Empleador	c. - Remuneración mensual	
2. - Derivados del ejercicio de actividades independientes: profesión, oficio, comercio, industria, etc.			
a. - Actividad	b. - Denominación de la empresa o razón social	c. - Ingreso mensual estimado	
3. - Derivados de los sistemas previsionales: jubilación, retiro, pensión.			
a. - Tipo de beneficio	b. - Caja de previsión	c. - N° de beneficio	d. - Haber mensual
VI. - Manifestaciones de bienes del cónyuge e hijos menores			
Adjunto manifestaciones de bienes de mi cónyuge e hijos menores (a tal efecto se utilizará la parte pertinente de presente Anexo I)			
VII. - Parientes consanguíneos en línea directa y/o conviviente en aparente matrimonio			
a. - Grado de parentesco	b. - Nombre y Apellido	c. - Domicilio	d. - Profesión-medio de vida
OBSERVACIONES:			

JURO QUE LOS BIENES, CREDITOS Y DEUDAS INDICADOS PRECEDENTEMENTE SON LOS QUE POSEO EN LA FECHA, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO, Y QUE NO CUENTO CON OTROS INGRESOS QUE LOS MANIFESTADOS, Y QUE ES COMPLETA LA LISTA DE PERSONAS CON QUIENES TENGO VINCULO DE PARENTESCO CONSANGUINEO EN LINEA DIRECTA, JURO TAMBIEN QUE ES EXACTA LA RELACION DE BIENES DE MI CONYUGUE E HIJOS MENORES.

Lugar y Fecha

AGÜERO 48 - C1171AAB - Buenos Aires - Com. 4863-1051 / 54 - Tel./Fax: 4864-3001 / 4863-4949
e-mail: sbase@subtesba.com.ar

AGCBA

ANEXO III**DETALLE DE FUNCIONARIOS OBLIGADOS**

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO	F.INGRESO	CATEG	CARGO	F.PRESENT	F.ESCRIB	Nº REG.
LOJO, Eduardo Adrián	229	25/09/1981	A020	Depto.2º	NO		
FARA, Arturo Eduardo	252	09/08/1996	A089	Director	23/05/1997	23/05/1997	5107
IANIELLO, Ma. Inés G.	1507	09/08/1996	A020	Depto.2º	NO		
DI MATTEO, Franco	1560	01/02/1983	A021	Depto.1º	NO		
QUINTANA, Ana Cristina	1563	01/10/1996	A021	Depto.1º	NO		
ZEREGA, Alicia Susana	1631	01/01/1998	A021	Depto.1º	NO		
ROCHER, Salvador	4885	30/12/1958	A020	Depto.2º	NO		
GENOVESE, Alberto E.	4973	17/04/1984	A021	Depto.1º	NO		
PIRONE, Benedicto	5992	22/08/1973	A020	Depto.2º	NO		
GONZALEZ, José E.	6412	15/11/1973	A021	Depto.1º	NO		
REYSER, Anibal D.	7797	13/09/1977	A021	Depto.1º	NO		
ROSENBERG, Graciela N.	12945	20/04/1989	A021	Depto.1º	NO		
YANES, Luis Avelino	12948	21/09/2000	A089	Director	20/10/2000	13/12/2000	8976
IRAZOQUI, Juan Carlos	12996	10/10/1989	A022	Gerente	NO		
CUSATI, Ramón Alberto	13329	01/03/1994	A021	Depto.1º	NO		
SILVA PINTO, Carlos Alberto	13346	16/01/2001	A022	Gerente	08/09/1997	10/09/1997	5434
SILVA ORTIZ, A.L.	13352	01/07/1997	A021	Depto.1º	NO		
TOBAL, Alicia Noemí	13358	14/09/1998	A022	Gerente	23/04/2002	25/04/2002	11200
SANCHEZ, Javier Eduardo	13360	01/08/1999	A022	Gerente	NO		
DELGADO, Ricardo Raúl	13365	21/09/2000	A022	Gerente	20/10/2000	13/12/2000	8974
MARTINEZ, Juan Pablo	13366	21/09/2000	A089	Director	20/10/2000	13/12/2000	8975
FERNANDEZ LOPEZ, N.A.	13367	01/01/2001	A021	Depto.1º	NO		
GRILLO, Miguel Orlando	13375	30/01/2002	A089	Director	08/02/2002	14/02/2002	10971
LAURITO, Carlos Roberto	7194	22/07/1975	A022	Leg. Y Tec.	13/09/2001	14/09/2001	9777
NAZAR ANCHORENA, A.E.	1533	09/08/1996		Presidente	23/05/1997	26/05/1997	5108 (*1)
MIRAZON, G. Eduardo		30/09/1997		Síndico Tit	13/03/1998	16/03/1998	5794
URIEN, Jorge		30/09/1997		Síndico Tit	11/12/1997	15/12/1997	5876
BAMIO COUSO, Andrés		22/12/2000		Síndico Tit	10/05/2001	11/05/2001	9400

(*1) - También presentó el 28/06/00 (reg. 8173) y el 12/12/00 (reg. 8816).-